



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 2025

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas del once de julio de dos mil veinticinco, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Novena Sesión Ordinaria del 2025. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, -----

Irma Flores Cedillo, Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en carácter de vocal, y -----

Cecilia Estela Rivera García, de la Dirección de Servicios Generales y Archivo, Encargada del Área Coordinadora de Archivos, en carácter de vocal. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.

1.- Aprobación del orden del día. -----

2.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la **Dirección de Recursos Humanos** para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el **artículo 65, fracción X** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la versión pública de **8 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, que corresponde al segundo trimestre de 2025.** -----



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 2025

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/ORD/9/2025/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
-----------------------------	--

2. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, lo siguiente:

- El pasado veintiuno de septiembre de dos mil veinte el Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano aprobó la publicación y difusión de los Criterios para la elaboración de versiones públicas de los “Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios”, los cuales se publicaron en la Plataforma Nacional de Transparencia mismos que fueron aprobados mediante **ACUERDO CT/ORD/5/2020/02**.
- Desde la publicación del Acuerdo antes mencionado, la Dirección de Recursos Humanos ha cumplido puntualmente con el Criterio emitido por el Comité de Transparencia del SPR.

A continuación, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025, en específico, la referente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios. La Dirección de Recursos Humanos remitió 8 contratos suscritos en el periodo comprendido entre los meses de abril a junio del año 2025, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el Artículo 65, fracción X, mismo que se transcribe a continuación:

CONTRATOS			
SPR-PS-298-2025	SPR-PS-300-2025	SPR-PS-302-2025	SPR-PS-304-2025
SPR-PS-299-2025	SPR-PS-301-2025	SPR-PS-303-2025	SPR-PS-305-2025



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 2025

De la revisión realizada a **"8 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"**, se advierte que la Dirección de Recursos Humanos testó los siguientes datos personales: -----

- Nacionalidad;
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
- Domicilio particular de prestador de servicios profesionales.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que la información contenida en **"8 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"** que deberá publicarse en la PNT contiene información **confidencial**, esto es, **datos personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, en caso contrario, podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 6o inciso A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 10, 17, 25, 66, 78 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados³ publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; Segundo fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas⁴ publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.-----

En ese contexto el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación de la información contenida en **"8 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"**, mismos que deberán publicarse para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

¹ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

³ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

⁴ Consultable en: https://snt.org.mx/wp-content/uploads/30112022-Lineamientos-de-Clasificacion-y-Desclasificacion-01_14h.pdf



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 2025

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información contenida en **"8 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"**, se estaría revelando datos como la Nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el Domicilio particular del prestador de servicios profesionales, los cuales son información de carácter personal porque a partir de la misma se puede inferir lugar y fecha de nacimiento o la edad, el lugar donde reside, y demás datos a los cuales solo puede tener acceso el titular de los mismos. -----

A continuación, se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran "datos personales" la información que fue clasificada en los documentos de interés del solicitante: -----

NACIONALIDAD. Se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC). Para la obtención del RFC, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Ahora bien, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

No pasa inadvertido, que con el RFC se puede ingresar a páginas electrónicas y realizar diversos trámites [por ejemplo] y obtener información adicional relacionada con su titular, lo cual, pone





ACTA CORRESPONDIENTE A LA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 2025

en riesgo la esfera privada de su titular, por ello se estima que es un dato que no es susceptible de ser público.

Finalmente, por lo que hace al domicilio particular del prestador de servicios profesionales por honorarios se manifiesta que:

DOMICILIO PARTICULAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye **un dato personal** y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que el Derecho de Acceso a la Información ordena a todo ente público entregar la información que se encuentra en sus archivos, por otro lado también se encuentra obligado a la protección de los datos personales en estricto respeto del Derecho a la Privacidad, por lo que en el presente caso se somete a consideración de este Órgano Colegiado la versión pública de **"8 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"**, esto para buscar un sano equilibrio entre los Derechos antes señalados. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la pertinencia de publicar y difundir la versión pública de **"8 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"**, se emite el siguiente:



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 2025

ACUERDO CT/ORD/9/2025/02	Se CONFIRMA la clasificación como información confidencial de los siguientes datos personales: la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular del prestador de servicios profesionales por honorarios correspondiente, atendiendo a lo establecido en los artículos 40, fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en consecuencia, el Comité de Transparencia aprueban las versiones públicas de <i>“8 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios”</i> que se publicarán en la PNT, correspondiente al segundo trimestre de 2025 remitidas por la Dirección de Recursos Humanos, en la que se testaron los datos personales antes mencionados. ----- Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----
-------------------------------------	---

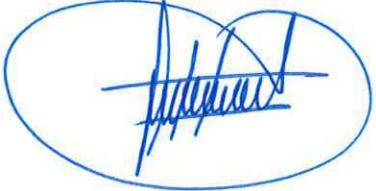
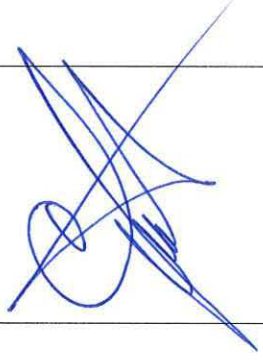
No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes de este, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

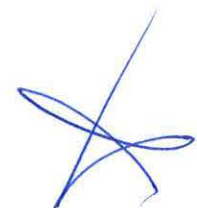
PRESIDENTE SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA	
--	--



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 2025

VOCAL IRMA FLORES CEDILLO TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
VOCAL CECILIA ESTELA RIVERA GARCÍA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO, ENCARGADA DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.


2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

Tel: [55] 5533 0730 www.spr.gob.mx

